

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 06 de 2015
(Abril 23 de 2015)

Por el cual se expide el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la Fundación y en particular el numeral 10 del artículo 28,

CONSIDERANDO

Que el numeral 10 del Artículo 28 de los estatutos vigentes de la Fundación le confiere la facultad de “Expedir los reglamentos académico, administrativo y de personal docente.”

Que el Consejo Superior en su sesión del 23 de abril de 2015 aprobó el texto del nuevo reglamento docente que a continuación se transcribe,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir a partir de la fecha el siguiente Reglamento Docente para la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El cuerpo docente de la Fundación está conformado por académicos, integrados alrededor de la misión y valores institucionales, de los objetivos de los programas de pregrado y posgrado y de las asignaturas, fundamentalmente dedicados a la formación integral de los estudiantes y a las funciones de la educación superior. Por lo tanto, más allá de transmitir información, los docentes abordan su tarea con

el objetivo de formar en las ciencias y las profesiones con una alta capacidad de solución de problemas, con una clara conciencia de su época, con una actitud ética y con un gran compromiso con la sociedad, su profesión y su disciplina.

- ARTÍCULO 1-** El presente reglamento persigue los siguientes objetivos:
- a) Propender a la excelencia académica, moral, intelectual, cultural y humanística del personal docente.
 - b) Propender a una docencia altamente calificada y éticamente responsable que garantice la formación integral del estudiantado.
 - c) Determinar las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro del personal docente.
 - d) Determinar los derechos y deberes de los profesores vinculados a la Institución.

PARÁGRAFO: Este reglamento rige, facilita y contribuye a afianzar las relaciones entre el docente y la Institución.

CAPITULO II DEFINICIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 2- Son docentes de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz las personas naturales vinculadas contractualmente con la Fundación, comprometidas con los principios y las políticas institucionales, que desempeñan funciones de enseñanza, investigación, y extensión o proyección social y las demás tareas académicas integradas, relacionadas o conexas con la actividad de formación de los estudiantes, producción de materiales educativos, gestión académica, actividades de consultoría, asesoría y capacitación que hacen parte de su trabajo universitario.

ARTÍCULO 3- Según la dedicación, los docentes podrán ser de planta (de medio tiempo o de tiempo completo) o de cátedra. De manera excepcional la Fundación vinculará profesores de tiempo parcial.

- Es docente de tiempo completo quien dedica 40 horas semanales al servicio de la Fundación.

- Es docente de medio tiempo quien dedica 20 horas semanales al servicio de la Fundación.
- Es docente de tiempo parcial quien en forma temporal y excepcional dedica entre 21 y 30 horas semanales al servicio de la Fundación.
- Es docente de cátedra quien dedica menos de 20 horas semanales al servicio de la Fundación.

ARTÍCULO 4- Es profesor invitado quien por idoneidad académica o científica, amplios méritos y reconocimiento nacional y/o internacional sea invitado a prestar sus servicios a la Fundación en forma temporal y para actividades puntuales y fines específicos. El profesor invitado no hace parte del escalafón docente.

ARTÍCULO 5- El Presidente del Consejo Superior es la autoridad que aprueba los lineamientos de asignación de carga laboral, documento instructivo con el cual trabajarán las unidades para la asignación de cada plan de trabajo en cada periodo lectivo, según su dedicación y funciones asignadas.

CAPITULO III

DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE DOCENTES A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ

ARTÍCULO 6- Son requisitos mínimos para ser vinculado como docente poseer título profesional del nivel académico, o preferiblemente superior al nivel del programa al cual presta sus servicios y en el campo particular o afín de su actividad docente, acreditar experiencia profesional y docente y producción intelectual.

Según lo determine la Presidencia del Consejo Superior, podrá eximir del título a personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, la tecnología, la ciencia, el arte, la cultura o las humanidades.

Para las profesiones en las cuales sea exigible por ley, los títulos profesionales y de posgrado adquiridos en el extranjero deberán estar convalidados ante la autoridad colombiana competente. La Institución podrá solicitar convalidación de los títulos extranjeros de otras profesiones.

Para la vinculación del profesor, en las profesiones en las que sea exigible, será necesaria la presentación y entrega de una copia de la tarjeta profesional.

ARTÍCULO 7-

Los criterios de selección son de carácter académico y/o profesional y serán ponderados por la Vicerrectoría Académica, a propuesta de las Decanaturas. Se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a) Estudios y títulos académicos.
- b) Experiencia y aporte docente y profesional.
- c) Producción intelectual y categorización o indización del profesor como investigador.
- d) Distinciones académicas y premios obtenidos.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por producción intelectual la generación de escritos originales de carácter científico, pedagógico, literario o humanístico; la realización de inventos o desarrollos tecnológicos originales o la creación de obras artísticas.

PARÁGRAFO 2: Las ponderaciones podrán variar, según el caso, cuando se trate de profesores con mayor dedicación a la docencia o a la investigación.

PARÁGRAFO 3: Los profesores serán seleccionados de acuerdo con los criterios generales contemplados en este reglamento y los que, para cada caso, según dedicación del docente, fije la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 8-

La vinculación de los docentes a la Fundación se hará mediante contratos de trabajo a término fijo o indefinido. El

tipo de contratación dependerá de la antigüedad, categoría en el escalafón, funciones y necesidad del servicio, lo cual será determinado por la Rectoría con base en estos criterios.

PARÁGRAFO: La Vicerrectoría Académica seleccionará a los docentes que ingresen por primera vez a la Institución como docentes de planta, previa recomendación de la Decanatura respectiva o de la Dirección del Centro de Investigaciones, según el caso, con base en las plazas disponibles. En el caso de los docentes de cátedra, la selección será realizada directamente por la Decanatura.

ARTÍCULO 9-

Para el proceso de selección de profesores de planta se abrirá concurso de méritos, cuyos criterios son los consignados en el Artículo 7º del presente reglamento. Lo anterior, no obsta para que la Institución pueda contratar en forma directa a personas por su idoneidad, experiencia y reconocimiento nacional o internacional y oportunidad en la contratación.

En el proceso de selección de los profesores de planta, la Dirección del Programa y la Decanatura de la Facultad o Escuela evaluarán la hoja de vida, pruebas y disertación, según el caso, cuando se trate de un profesor que dedicará la mayoría de su tiempo en la Institución a la docencia.

Para el caso de los profesores investigadores, el proceso de selección estará a cargo de la Dirección del Centro de Investigaciones, quien tendrá en cuenta la producción científica y experiencia investigativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 7º del presente reglamento y los factores y ponderaciones que en forma previa fije la Vicerrectoría Académica.

Tanto la Decanatura como la Dirección del Centro de Investigaciones, en cada caso, deberá emitir un concepto evaluativo a la Vicerrectoría Académica, para que desde esta instancia se decida la vinculación del profesor a la Fundación.

PARÁGRAFO: Para la vinculación a la Fundación de profesores investigadores será exigible el título de doctorado. La Rectoría será la única instancia que podrá hacer excepciones a este requisito.

CAPITULO IV SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10 - Los profesores de la Fundación serán evaluados periódicamente de acuerdo con las políticas que para tal efecto fije la Fundación. La evaluación de los docentes se desarrolla en los siguientes ámbitos:

- a) Evaluación del desempeño del profesor, sea este de planta, de cátedra o invitado.
- b) Evaluación de los méritos del docente para ingreso y ascenso en el escalafón.

ARTÍCULO 11 - En la evaluación de los profesores participarán las siguientes instancias:

- a) La Oficina de Información y Evaluación Institucional que valorará el desempeño individual de los profesores de planta y de cátedra mediante instrumentos previamente definidos por el Comité de Aseguramiento de la Calidad y presentará los resultados a la Vicerrectoría Académica y a las Decanaturas.
- b) El Comité de Escalafón Docente que evaluará las condiciones de ingreso, ubicación y promoción en el escalafón docente.

ARTÍCULO 12 - Los resultados de las evaluaciones serán utilizados, entre otros aspectos, para:

- a) Propender a la calidad del cuerpo docente y el mejoramiento continuo de la función de docencia, investigación y proyección social.
- b) Recibir retroalimentación por parte de los estudiantes frente a la docencia ejercida en cada programa académico.

- c) Propiciar retroalimentación a los docentes acerca de su desempeño como producto de la valoración efectuada por el jefe inmediato y por los estudiantes.
- d) Proporcionar un espacio para que el docente se autoevalúe.
- e) Introducir acciones de mejora de la práctica docente.
- f) Tomar decisiones de seguimiento al desempeño del profesor en aspectos de la evaluación que se constituyen en oportunidades de mejora.
- g) Ofrecer información necesaria para la selección de los profesores que obtendrán reconocimiento institucional.
- h) Ofrecerle al Comité de Escalafón Docente la información necesaria para el ingreso y ascenso y la ubicación del docente en el escalafón.

ARTÍCULO 13-

El Comité de Aseguramiento de la Calidad será el encargado de determinar y ponderar los factores relacionados con la evaluación de los docentes para ser aplicados en los distintos instrumentos, con apoyo de la Oficina de Información y Evaluación Institucional.

Para la determinación de los factores de evaluación se tendrán en cuenta las diferentes funciones que el docente desarrolla, así como sus habilidades pedagógicas, de comunicación, de interacción con los estudiantes, la puntualidad y cumplimiento de su plan de trabajo, su compromiso permanente y demostrable para actualizarse en las nuevas tecnologías de la información aplicables al proceso de enseñanza-aprendizaje, la apropiación de los valores de la Fundación y de sus fundamentos pedagógicos y filosóficos y la gestión de los recursos institucionales.

Para el caso de los profesores dedicados en su mayoría a la investigación, se tendrán en cuenta, además de los mencionados anteriormente cuando apliquen, los compromisos relacionados con la participación en investigación formal y formativa y la producción científica asociada a los proyectos financiados o cofinanciados por la Institución.

Lo anterior no obsta para que el Comité de Aseguramiento de la Calidad determine otros aspectos susceptibles de la evaluación docente en cada caso, en razón de las funciones sustantivas y de apoyo que el profesor desarrolle.

PARÁGRAFO: Los resultados de las evaluaciones de los profesores serán comunicados al profesor por la instancia correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, DEBERES DE LOS DOCENTES, CONDUCTAS NO DESEADAS Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 14- Son derechos de los docentes de la Fundación:

- a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, del reglamento académico y demás normas de la Fundación.
- b) Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico (pedagógico, lingüístico, humanístico, científico, disciplinar o profesional, tecnológico, técnico o artístico), de acuerdo con los planes que adopte la Fundación.
- c) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- d) Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas vigentes, sin perjuicio de que en cualquiera de las clasificaciones pudiera tener una vinculación ad honorem.
- e) Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente.
- f) Ser designados para las posiciones que les correspondan a los docentes, en órganos directivos y de asesoría de la Fundación, de conformidad con la reglamentación establecida.

- g) Participar de los incentivos y distinciones de que trata el presente reglamento.
- h) Recibir los servicios de bienestar que la Fundación ofrece, de acuerdo con las normas que regulan su funcionamiento.
- i) Contar con los medios necesarios para la realización de su labor.

ARTÍCULO 15- Son deberes de los docentes de la Fundación:

- a) Cumplir los deberes que se deriven de la Constitución Política y las leyes de la Nación y de los estatutos, reglamentos de la Fundación, de su contrato y plan de trabajo.
- b) Ejercer sus actividades académicas de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- c) Cumplir las normas inherentes a la ética de la profesión, a su condición de docente y observar una conducta intachable.
- d) Ser modelo para los estudiantes y enseñar con el ejemplo en el cumplimiento de los principios de integridad académica, profesional y científica.
- e) Desempeñar con responsabilidad y efectividad las funciones inherentes a su cargo.
- f) Concurrir a sus actividades laborales y cumplir la jornada de trabajo a que se hayan comprometido con la Fundación.
- g) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Fundación, a sus colegas, estudiantes y personal dependiente.
- h) Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento de los educandos.
- i) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- j) Participar en los programas de extensión y de servicios de la Fundación, cuando sea el caso.
- k) Participar en las actividades de autoevaluación institucional y de programas a las cuales sea convocado.

- l) Cumplir con la agenda de compromisos pactada entre el docente y su jefe inmediato para cada periodo académico.
- m) No utilizar los materiales elaborados en el ejercicio de su trabajo en la Fundación, sin previa autorización de la Institución.
- n) Mantener actualizada el aula virtual de las asignaturas a su cargo.
- o) Actualizar en cada período académico la hoja de vida institucional y presentarla con los soportes documentales correspondientes al Departamento de Recursos Humanos o a la unidad administrativa que haga sus veces. Para el caso de los docentes investigadores, actualizar con la misma periodicidad su hoja de vida como investigador (CvLac y Google Académico o las que las sustituyan o las que sean determinadas por la Fundación desde los Centros de Investigación), facilitar la vinculación de los productos de investigaciones financiadas o cofinanciadas por la Fundación a los respectivos grupos de investigación y presentar a la Dirección del Centro de Investigaciones los soportes correspondientes, con la debida verificación refrendada con la firma del docente-autor.

ARTÍCULO 16. Conductas no deseadas. Se considera una conducta no deseada de los profesores:

- a) Presentar documentación y certificados falsos en el proceso de selección, para su vinculación a la Fundación, ingreso y ascenso en el escalafón o para acreditar algún requisito establecido por la Fundación o como resultado de su trabajo académico o investigativo.
- b) Impedir o tratar de impedir o entorpecer el normal desarrollo de las actividades de la Fundación.
- c) Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
- d) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- e) Poner a la Institución en riesgo legal o en situaciones que comprometan o vulneren su nombre.

- f) Hacer incurrir a la Institución o a terceros relacionados con la Fundación, en error grave por acción de descuido o negligencia u otras acciones imputables a una mala conducta del docente.
- g) Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- h) Hacer uso indebido de la propiedad intelectual o industrial de la Fundación y de sus bienes.
- i) Faltar a la integridad académica o apropiarse o aprovecharse en forma indebida de trabajos de investigación, textos, artículos, obras o materiales de propiedad de otros autores.
- j) Realizar propaganda política o religiosa o en general, coaccionar a miembros de la comunidad académica con posturas ideológicas o discriminar a algún miembro de la comunidad universitaria por razones de raza, etnia, género, condición sexual, afiliación política o religiosa.
- k) Utilizar el nombre de la Fundación sin autorización previa.
- l) Las demás prohibiciones que contempla el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Laboral.

ARTÍCULO 17 – Conflicto de intereses. Se puede configurar conflicto de intereses cuando un profesor de tiempo completo presta servicios en otra institución en funciones similares, conexas o complementarias a las que el docente realiza en la Fundación, que interfieran con el cumplimiento de sus compromisos contractuales o con los intereses institucionales o de los programas académicos a los cuales está adscrito.

Los profesores que se encuentren en dicha situación deben poner en conocimiento de la misma a la Vicerrectoría Académica y en todo caso, será incompatible para un profesor de tiempo completo de la Fundación tener vinculación de tiempo completo con otra institución.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS E INCENTIVOS

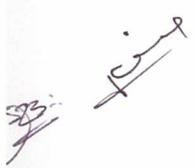
ARTÍCULO 18 - La Fundación adoptará políticas de formación y capacitación para los docentes, que se cumplirán a través de programas internos o externos de actualización y perfeccionamiento académico, acorde con los Planes de Desarrollo de la Fundación.

PARÁGRAFO: Los lineamientos de formación y capacitación serán objeto de una reglamentación especial expedida por resolución de Rectoría y estará orientada a lograr una mayor cualificación y actualización de los docentes.

ARTÍCULO 19 - La Fundación contará con un Plan Anual de Formación, elaborado por la Vicerrectoría Académica acorde con el Plan de Desarrollo Institucional vigente y una vez analizadas las necesidades de capacitación de las diferentes unidades y dependencias académicas.
Será el Consejo Administrativo el que estudie y apruebe la viabilidad financiera correspondiente a los planes anuales de capacitación de la Fundación, teniendo en consideración los planes de acción anuales y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 20- Los estímulos en la Fundación tienen por objetivo reconocer los méritos y logros de los profesores; incentivar la excelencia académica, la motivación del profesor y el buen desempeño docente.

Los estímulos incluyen los contemplados en los procesos de ingreso y ascenso en el escalafón docente, los derivados de la producción científica y pedagógica del profesor, los beneficios que por mera liberalidad de la Institución se otorgan al personal docente, la representación institucional o de una Facultad, Escuela, Instituto o Programa Académico en instancias nacionales e internacionales, la participación financiada de los profesores en eventos académicos, científicos o profesionales, el apoyo a la formación y capacitación, la



publicación de la producción intelectual, las comunicaciones de reconocimiento y las distinciones académicas.

PARÁGRAFO 1: La reglamentación de los estímulos correspondientes a la producción intelectual será expedida por el Consejo Superior, con base en los criterios para valorar dicha producción propuestos por el Consejo Académico. Estos estímulos y las distinciones serán otorgados mediante Resolución Rectoral.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de gozar de algunos de los estímulos establecidos en el presente artículo, el profesor deberá suscribir una garantía de las obligaciones y compromisos que adquiere al beneficiarse de los mismos.

PARÁGRAFO 3: La Rectoría podrá retirar o cancelar los estímulos consignados en el presente artículo, antes o durante el uso de los mismos por parte del docente, en los casos en los que el profesor incumpla alguna de las obligaciones o compromisos adquiridos o los deberes establecidos en los reglamentos o viole disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y económicas a que haya lugar.

Contra las decisiones de la Rectoría obra el recurso de apelación ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 21 - Los profesores que hayan realizado contribuciones significativas a la ciencia, la docencia, la tecnología, la educación y la cultura; que hayan efectuado tales contribuciones a la Institución en general, hayan generado producción científica de impacto en sus disciplinas o realizado aportes intelectuales y servicios a la Fundación en el campo académico, podrán ser acreedores a Distinciones Académicas.

La Fundación otorga anualmente las siguientes distinciones:

- a) Maestro(a) Insigne Sonia Fajardo Forero
- b) Investigador(a) Insigne Juan Alberto Aragón

- c) Profesor(a) Distinguido (a) en la Docencia.
- d) Profesor(a) Distinguido (a) en la Investigación.

PARÁGRAFO 1º. Las Distinciones Académicas enunciadas se constituyen en un reconocimiento público y monetario, cuyo monto será establecido por la Presidencia del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2º. Las distinciones a que se refieren los artículos precedentes serán entregadas en acto solemne por la Presidencia del Consejo Superior y/o la Rectoría.

ARTÍCULO 22- El profesor que, de manera extraordinaria, se haya destacado por realizar una contribución en los términos señalados en el Artículo 20 del presente reglamento y que haya estado vinculado a la Fundación como profesor como mínimo, por 20 años podrá ser reconocido, a propuesta de la Rectoría, por el Consejo Superior como Profesor(a) Emérito (a).

PARÁGRAFO: El Profesor(a) Emérito (a) puede o no estar vinculado (a) contractualmente con la Fundación y por lo tanto, podrá tener o no funciones asignadas y remuneración.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 23 – La remuneración de los profesores de planta y de cátedra será determinada en cada año lectivo por el Presidente del Consejo Superior.

PARÁGRAFO: El Presidente del Consejo Superior podrá delegar esta función.

ARTÍCULO 24- Los réditos económicos provenientes de los desarrollos hechos en ejercicio de sus funciones por los profesores, son de propiedad de la Fundación. Esta reconocerá la autoría

intelectual del profesor y fijará las regalías correspondientes en los casos a que haya lugar.

CAPÍTULO VIII DEL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 25- El escalafón docente es un sistema jerárquico de categorías que permite clasificar y promover a los profesores en la Fundación y reconoce sus méritos y logros personales, profesionales y académicos para efectos de su ubicación, promoción y remuneración. El escalafón facilita el cumplimiento de los objetivos descritos en el Artículo 1º del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: El ingreso y ascenso en el escalafón aplica a los profesores de planta de la Fundación. Ello no obsta para que se determinen categorías y salarios diferenciales para los docentes de cátedra de la Fundación.

PARÁGRAFO 2: El profesor que ejerza labores directivas o de gestión administrativa no perderá el derecho a ingresar o ascender en el escalafón, ni la categoría en la cual se encontraba en el momento de asumir dichas labores.

ARTÍCULO 26- Las categorías del escalafón docente de la Fundación son las siguientes:

1. Profesor Auxiliar
2. Profesor Asistente
3. Profesor Asociado
4. Profesor Titular

PARÁGRAFO: El Consejo Superior establecerá la escala de remuneración de acuerdo con estas categorías, así como la política general de remuneración.

ARTÍCULO 27 - En razón a la sostenibilidad y viabilidad financiera institucional, los ascensos en el escalafón estarán asociados al número de plazas determinadas por el Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 28 - Período de Prueba para Ingreso al Escalafón. Todos los profesores de planta que se incorporen por primera vez a la Institución estarán en periodo de prueba durante un periodo académico en condición de aspirantes al escalafón. Al término de dicho periodo el Comité de Escalafón Docente los evaluará y determinará su incorporación al escalafón docente de conformidad con las normas de este reglamento.

ARTÍCULO 29- Requisitos para el ingreso en el escalafón. Podrá ingresar en la categoría de profesor auxiliar el profesional con título de especialización expedido por una institución de educación superior reconocida por el Estado o cuyo título obtenido en el exterior haya sido convalidado por la autoridad competente en Colombia, que acredite como mínimo un año de experiencia docente o certifique formación pedagógica, que haya permanecido por lo menos durante un periodo académico en la Fundación en condición de profesor aspirante al escalafón y haya obtenido evaluación y puntaje satisfactorios por parte del Comité de Escalafón Docente para su ingreso a esta categoría.

Podrá ingresar en la categoría de profesor asistente el profesional con título de maestría expedido por una institución de educación superior reconocida por el Estado o cuyo título obtenido en el exterior haya sido convalidado por la autoridad competente en Colombia, que acredite como mínimo tres años de experiencia docente, que haya permanecido por lo menos durante un periodo académico en la Fundación en condición de profesor aspirante al escalafón y haya obtenido evaluación y puntaje satisfactorios por parte del Comité de Escalafón Docente para su ingreso a esta categoría.

Podrá ingresar en la categoría de profesor asociado el profesional con título de doctorado expedido por una institución de educación superior reconocida por el Estado o cuyo título obtenido en el exterior haya sido convalidado por la autoridad competente en Colombia, que acredite siete años de experiencia docente, que haya permanecido por lo menos

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

durante un periodo académico en la Institución en condición de profesor aspirante al escalafón y haya obtenido evaluación y puntaje satisfactorios por parte del Comité de Escalafón Docente para su ingreso a esta categoría.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso, un profesor podrá ingresar a la categoría de titular sin haberse clasificado como profesor asociado en la Institución.

PARÁGRAFO 2: A juicio del Comité de Escalafón Docente, podrán ingresar a la categoría de asistente o asociado los profesores con título de doctorado que acrediten menor experiencia docente a la señalada en el presente artículo, con significativa producción científica.

ARTÍCULO 30 - Requisitos para el ascenso en el escalafón. Podrá ascender a la categoría de profesor asistente el profesional con título de maestría expedido por una institución de educación superior reconocida por el Estado o cuyo título obtenido en el exterior haya sido convalidado por la autoridad competente en Colombia, que haya permanecido en la Fundación por lo menos tres años en condición de profesor auxiliar y haya obtenido evaluación satisfactoria por parte del Comité de Escalafón Docente, de acuerdo con el puntaje alcanzado en el Sistema de Cualificación para ascender.

Podrá ascender a la categoría de profesor asociado el docente con título de maestría expedido por una institución de educación superior reconocida por el Estado o cuyo título obtenido en el exterior haya sido convalidado por la autoridad competente en Colombia, que haya permanecido por lo menos durante cuatro años en la Institución en condición de profesor asistente y haya obtenido evaluación satisfactoria por parte del Comité de Escalafón Docente, de acuerdo con el puntaje alcanzado en el Sistema de Cualificación para ascender.

Podrá ascender a la categoría de profesor titular el docente con título de doctorado expedido por una institución de educación

superior reconocida por el Estado o cuyo título obtenido en el exterior haya sido convalidado por la autoridad competente en Colombia, que haya permanecido por lo menos cinco años en la Institución en condición de profesor asociado y haya obtenido evaluación satisfactoria por parte del Comité de Escalafón Docente, de acuerdo con el puntaje alcanzado en el Sistema de Cualificación para ascender.

CAPITULO IX

DE LOS CRITERIOS PARA EL INGRESO, CLASIFICACIÓN, ASCENSO Y RETIRO DEL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 31- Para el ingreso y ascenso de los docentes en el escalafón, el Comité de Escalafón Docente considerará la puntuación obtenida en el Sistema de Cualificación Docente, además de los contemplados en los capítulos cuarto y octavo de este reglamento. Para el ascenso también se tendrá en cuenta el no haber registrado faltas disciplinarias durante su permanencia en la Institución.

PARÁGRAFO 1: Mediante el Sistema de Cualificación Docente se asignarán puntos a los candidatos a ingreso o ascenso en el escalafón, siguiendo la aplicación de criterios estándar de calificación del ejercicio docente. Para la definición de criterios y asignación de puntos, el Sistema de Cualificación Docente tendrá en cuenta:

- a) Experiencia docente, investigativa y profesional
- b) Producción intelectual
- c) Calidad en el desempeño
- d) Tiempo de vinculación como docente
- e) Suficiencia idiomática en segunda lengua
- f) Perfeccionamiento o capacitación acreditada
- g) Trabajo en el aula virtual de las asignaturas a su cargo.

PARÁGRAFO 2: En todos los casos habrá una puntuación mínima para cumplir el requisito de ingreso o ascenso en el escalafón. El periodo de observación para establecer la puntuación será el tiempo definido para el ingreso o el ascenso a la categoría a que aspire el candidato.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso habrá promoción automática. No se establecerán equivalencias de títulos a partir de experiencia, producción o la acumulación de títulos de un nivel inferior. En cada caso, el Comité de Escalafón Docente recomendará el ingreso o el ascenso del candidato luego del estudio correspondiente.

ARTÍCULO 32 - El Comité de Escalafón Docente decidirá el retiro de un profesor del escalafón cuando la evaluación del desempeño académico del profesor así lo amerite, o cuando la Fundación decida no renovar su contratación o terminar su contrato de trabajo, o cuando exista una evaluación negativa de su conducta en los términos señalados en el presente reglamento o en el reglamento interno de trabajo.

CAPITULO X DEL COMITÉ DE ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 33- La reglamentación de las condiciones de ingreso y ascenso en el escalafón docente, incluido el Sistema de Cualificación Docente, estará administrada por el Comité de Escalafón Docente, organismo adscrito a la Rectoría y que estará compuesto por las personas que representen ante la institución a las siguientes instancias:

1. Rectoría
2. Vicerrectoría Académica
3. Dirección Administrativa
4. Dirección de Planeación
5. Decanaturas de las distintas facultades o Escuela y Direcciones de Instituto.

6. Un representante de los docentes, elegido por el cuerpo docente para periodos de un (1) año. Este nombramiento se hará previa convocatoria de la Rectoría.
7. Jefatura de la Oficina de Información y Evaluación Institucional.
8. Dirección del Departamento de Recursos Humanos.

- ARTÍCULO 34-** El Comité de Escalafón Docente cumplirá las funciones que se deriven del presente reglamento y las demás que, de acuerdo con su naturaleza, le determine el Consejo Superior. En cualquier caso entre sus funciones básicas estarán:
- a. Desarrollar y aplicar el reglamento docente para efectos de escalafonamiento.
 - b. Definir los criterios del Sistema de Cualificación Docente y la escala de puntajes para el ingreso y ascenso en el escalafón.
 - c. Determinar las condiciones de promoción y permanencia en las distintas categorías del escalafón docente.
 - d. Recibir, evaluar, tramitar y comunicar las solicitudes de ingreso, ubicación y ascenso en el Escalafón de los profesores de planta.
 - e. Recibir, evaluar, tramitar y comunicar en primera instancia las solicitudes de apelación a las decisiones de escalafonamiento.
 - f. Determinar sus propios procedimientos.
 - g. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior.

- ARTÍCULO 35-** En la Oficina de Nómina se mantendrá un registro único que consigne y conserve la información del profesor, aún después de su retiro.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTÍCULO 36-** El régimen disciplinario regirá para el cuerpo docente y garantizará los principios y trámites del debido proceso, la protección de los derechos y las garantías de los docentes.

ARTÍCULO 37- Constituirán faltas disciplinarias el incumplimiento de los deberes consagrados en:

1. El artículo 15 y 16 del presente reglamento
2. El reglamento interno de trabajo
3. Los reglamentos de la Institución
4. Las incorporadas en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 38- Serán causales de sanción, además de las contempladas en el artículo anterior, las siguientes conductas.

- a) Cometer acto arbitrario con el que se abuse del ejercicio de las funciones propias del cargo, vulnerando de manera grave los principios y fines de la Fundación.
- b) Coartar por cualquier medio el ejercicio de la libre expresión, reunión o locomoción, o atentar contra la dignidad humana.
- c) Impedir el desarrollo de las actividades docentes, investigativas y de servicios de la institución.
- d) Cometer contravenciones o delitos dolosos o culposos que afecten los intereses de la Fundación.
- e) Prevalerse de la condición de profesor para obtener cualquier favor o prestación indebidos.
- f) Incumplir reiterada e injustificadamente las funciones del cargo.
- g) Apropiarse, usar indebidamente, retener, usufructuar para fines particulares, o causar intencionalmente daño material a los bienes de la Fundación, o de particulares cuando en desarrollo de sus funciones estuvieren a su cuidado; o dar lugar por su culpa, a que se extravíen, pierdan o dañen.
- h) Apropiarse, usar indebidamente, retener o usufructuar para fines particulares, bienes de la Fundación, incluidos aquellos que según la ley, los reglamentos de la Fundación o los contratos sobre propiedad intelectual o industrial pertenecieran a ella.
- i) Utilizar indebidamente la información de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones.

ARTÍCULO 39- Las faltas disciplinarias se calificarán como leves, moderadas o graves según su naturaleza y efectos, tomando en cuenta:

- a) Las circunstancias del hecho
- b) La naturaleza, móviles y modalidad de la falta disciplinaria
- c) Los antecedentes del investigado
- d) Las consecuencias o implicaciones de la falta.

ARTÍCULO 40- La falta leve dará origen a la aplicación de una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal sin anotación en la hoja de vida.
 - b) Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida
- La falta moderada dará origen a suspensión sin remuneración por ocho días si la falta se ha cometido por primera vez y hasta por un mes si es reiterativa.

PARÁGRAFO 1: Dichas amonestaciones serán impuestas por las instancias correspondientes y de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

PARÁGRAFO 2: Las amonestaciones escritas equivalen a los requerimientos de que trata el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 o a las disposiciones que lo complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 41- Se constituye en faltas graves las siguientes:

- a) La violación de lo señalado en artículo 16 del presente reglamento.
- b) La violación de los principios éticos de la profesión y del ejercicio docente de acuerdo con el código de ética de la Institución.
- c) El incumplimiento de los deberes contractuales del docente con afectación grave a las funciones que desarrolla el docente para la Fundación o en las implicaciones legales o éticas que su conducta ocasione.
- d) Utilizar el nombre de la Fundación sin previa autorización.
- e) Las demás establecidas en la legislación laboral, el reglamento interno de trabajo y el contrato laboral y aquellas consideradas como tales a juicio de la Decanatura o del comité establecido en el literal c) del Artículo 47.

ARTÍCULO 42 - La falta grave dará lugar a la terminación unilateral del contrato de conformidad con lo estipulado en el literal a) del artículo 7 del Decreto 2351/65 o a las disposiciones que lo complementen o sustituyan (Régimen Laboral).

ARTÍCULO 43- En la investigación disciplinaria el profesor investigado tendrá plena garantía del derecho de defensa.

ARTÍCULO 44- La resolución que imponga una sanción disciplinaria deberá ser debidamente motivada y en la parte resolutive se señalarán los recursos que proceden contra ella.

ARTÍCULO 45- Contra las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación. Para el caso de sanciones impuestas por la Decanatura, procede recurso de apelación ante la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: El recurso de reposición no es obligatorio dentro del proceso y por lo tanto, el profesor puede hacer uso del recurso de apelación sin que medie el de reposición previamente.

ARTÍCULO 46- La investigación disciplinaria será iniciada de oficio, o por queja verbal o escrita, por la Decanatura de la Facultad, Escuela o instituto al cual pertenezca el profesor que debe ser investigado.

PARÁGRAFO: En ningún caso se le dará valor a la acusación anónima.

ARTÍCULO 47- La investigación disciplinaria consta de las siguientes etapas y términos:

- a) Diligencias previas: mediante las cuales se identifica si ocurrió el hecho que puede ser constitutivo de falta disciplinaria y el (los) autor (es), para lo cual la Decanatura cuenta con diez (10) días hábiles. Una vez concluido este plazo, la Decanatura tomará la decisión de cerrar las diligencias previas o de abrir investigación.

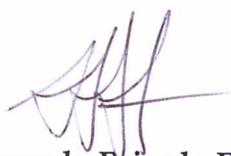
- b) Investigación disciplinaria, que busca determinar si el profesor es responsable de la falta o faltas disciplinarias identificadas en la etapa previa y evaluar los hechos, circunstancias, antecedentes e implicaciones de acuerdo con lo establecido en artículo 43 del presente Reglamento. Para ello, la Decanatura podrá solicitar información adicional a quien estableció la queja o a personas que puedan tener conocimiento del hecho. Si existe mérito, se procede a la formulación de cargos, los cuales serán notificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la apertura de la investigación disciplinaria. El profesor deberá presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. El profesor podrá solicitar la práctica de pruebas con la presentación de los descargos y la Decanatura podrá decretarlas de oficio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos. La práctica de pruebas tendrá una duración de diez (10) días hábiles y el profesor tendrá otros cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos finales.
- c) Decisión final: Al adelantar la investigación, la Decanatura calificará la falta antes de entrar a resolver el proceso y, si lo amerita, procederá a imponer la sanción. La decisión final la profiere la Decanatura con exposición de motivos y determinando los hechos, la valoración de las pruebas, la calificación de la falta y la sanción a imponer. La calificación de faltas graves y su respectiva sanción, estará a cargo de un comité compuesto por la Rectoría, Vicerrectoría Académica y la Decanatura.

ARTÍCULO 48- Si la acusación es contra quien representa la Decanatura ante la institución, la investigación será adelantada por la Vicerrectoría Académica y se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

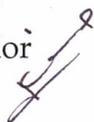
CAPÍTULO XII DE LA INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

- ARTÍCULO 49-** Corresponde al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guía a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.
- ARTÍCULO 50-** En todas aquellas situaciones no previstas en el presente reglamento se actuará conforme a lo dispuesto en la legislación laboral.
- ARTÍCULO 51-** Este reglamento forma parte integrante del contrato de trabajo.
- ARTÍCULO 52-** Este reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

ARTÍCULO SEGUNDO El presente reglamento regirá a partir del día 23 de abril de 2015, fecha de su aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



Luis Fernando Fajardo Forero
Vicepresidente Consejo Superior



Andrés G. Ramírez Bueno
Secretario Consejo Superior